

Adoptada: _____

MSBA/MASA Modelo de Política 51
Orig. 2003

Revisada: _____

Rev. 201

514 POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE BULLYING (ACOSO)

[Nota: Los distritos escolares están requeridos por estatuto contar con una política respecto al bullying (acoso).]

I. PROPÓSITO

Se necesita un ambiente seguro y civil para que los estudiantes aprendan y alcancen un alto nivel académico y fomentar las relaciones humanas sanas. La intimidación, al igual que otros comportamientos violentos o perturbadores, es una conducta que interfiere con la capacidad del estudiante de aprender y/o la habilidad del maestro para educar a los estudiantes en un ambiente seguro. El distrito escolar no puede supervisar las actividades de los estudiantes en todo momento y eliminar todos los incidentes de acoso escolar entre los estudiantes, sobre todo cuando los estudiantes no están bajo la supervisión directa del personal de la escuela. Sin embargo, en la medida de tal conducta afecta el ambiente educativo del distrito escolar y los derechos y el bienestar de sus estudiantes y está dentro del control del distrito escolar en sus operaciones normales, el distrito escolar tiene la intención de prevenir la intimidación y de adoptar medidas para investigar, responder, y para remediar y disciplinar los actos de intimidación que no hayan podido evitarse con éxito. El propósito de esta política es ayudar al distrito escolar en su objetivo de prevenir y responder a actos de acoso, intimidación, violencia, venganza, represalia, y otra conducta perturbadora y perjudicial similar.

II. DECLARACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA

A. Un acto de intimidación, ya sea por un estudiante en particular o un grupo de estudiantes, se prohíbe expresamente en el local escolar, en propiedad del distrito escolar, en funciones escolares o actividades, o en el transporte escolar. Esta política se aplica no sólo a los estudiantes que se involucran directamente en un acto de intimidación, sino también a los estudiantes que, por su comportamiento indirecto, condonan o apoyan actos de otro estudiante de la intimidación. Esta política también se aplica a cualquier estudiante cuya conducta en cualquier momento o en cualquier lugar constituye intimidación u otra conducta prohibida que interfiere u obstruye la misión u operaciones del distrito escolar o la seguridad o el bienestar del estudiante o de otros estudiantes, o material y sustancialmente interfiere con las oportunidades de educación de un estudiante o el rendimiento o la capacidad de participar en funciones o actividades de la escuela o de recibir los beneficios de la escuela, servicios o privilegios. Esta política también se aplica a un acto de acoso cibernético sin importar si tal

acto es cometido dentro o fuera de la propiedad del distrito escolar y/o con o sin el uso de los recursos del distrito escolar.

B. Ningún maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar deberá permitir, aceptar o tolerar la intimidación.

C. El permiso o consentimiento aparente de un estudiante siendo intimidado no disminuye o anula las prohibiciones contenidas en esta política.

D. Están prohibidas las represalias contra una víctima, el reportero de buena fe, o un testigo de la intimidación.

E. Las acusaciones o denuncias falsas de intimidación en contra de otro estudiante están prohibidas.

F. Una persona que se involucra en un acto de intimidación, represalia, venganza, o falsa denuncia de acoso o permite, condona o tolera la intimidación será sujeta a disciplina u otras respuestas correctivas que actúen de conformidad con las políticas y procedimientos del distrito escolar, incluidas la política de disciplina del distrito escolar (Ver MSBA/MASA Política Modelo 506). El distrito escolar puede tener en cuenta los siguientes factores:

1. Las edades de desarrollo y niveles de madurez de las partes involucradas;
2. Los niveles de daño, las circunstancias circundantes, y la naturaleza de la conducta;
3. Incidencias pasadas o pasado, o de proseguir los patrones de comportamiento;
4. La relación entre las partes involucradas; y
5. El contexto en el que ocurrieron los supuestos incidentes.

Las consecuencias para los estudiantes que cometan actos de intimidación prohibidos pueden ir desde respuestas correctivas o intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo la suspensión y/o expulsión. El distrito escolar debe emplear las mejores prácticas apropiadas para el desarrollo basadas en la investigación que incluyen medidas preventivas y correctivas y la disciplina necesaria para disuadir las violaciones de esta política, se aplica en todo el distrito escolar, y alienta a la participación del estudiante, los padres, y la comunidad.

Las consecuencias para los empleados que permitan, aprueben, o

toleren la intimidación o se involucren en un acto de represalia o reporte falso intencional de intimidación puede resultar en acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación o despido.

Las consecuencias para otras personas que participan en actos prohibidos de acoso pueden incluir, pero no limitarse a, la exclusión de la propiedad del distrito escolar y eventos.

G. El distrito escolar actuará para investigar todas las denuncias de intimidación informadas al distrito escolar y disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar que se demuestre que ha violado esta política.

III. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta política, las definiciones incluidas en esta sección se aplican.

A. "Bullying" (acoso) significa intimidación, amenaza, abuso, o conducta dañina que es objetivamente ofensiva y:

1. existe un desequilibrio real o percibido de poder entre el estudiante involucrado en la conducta prohibida y el objetivo de la conducta prohibida, y la conducta se repite o se forma un patrón; o
2. interfiere material y sustancialmente con las oportunidades de educación de un estudiante o el rendimiento o la capacidad de participar en funciones o actividades de la escuela o de recibir los beneficios de la escuela, servicios o privilegios.

El término "bullying" (acoso), incluye específicamente el acoso cibernético como se define en esta política

B. "Cyberbullying" (acoso cibernético) significa la intimidación mediante la tecnología u otra comunicación electrónica, incluyendo, pero no limitado a, una transferencia de un signo, señal, escritura, imagen, sonido o datos, incluyendo un mensaje en un sitio web de red social o foro, transmitido a través de una computadora, teléfono celular, u otro dispositivo electrónico. El término se aplica a la conducta prohibida que se produce en las instalaciones de la escuela, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades de la escuela, en el transporte escolar, o en las computadoras escolares, redes, foros y listas de correo, o fuera de las instalaciones escolares en la medida en que sustancialmente y altera materialmente el aprendizaje del estudiante o el ambiente escolar.

C. "Inmediatamente" significa tan pronto como sea posible pero en ningún caso más de 24 horas.

- D. "Intimidante, amenazante, abusivo, o conducta dañina" significa, pero no se limita a, conducta que hace lo siguiente:
1. Provoca daño físico a un estudiante o la propiedad del estudiante o causa a un estudiante un temor razonable de daño a su persona o propiedad;
 2. Bajo la ley común Minnesota, viola la expectativa razonable de un estudiante a la privacidad, difama a un estudiante, o constituye una imposición intencional de angustia emocional en contra de un estudiante; o
 3. Está dirigido a cualquier estudiante o los estudiantes, incluyendo los basados en una persona real o raza aparente, origen étnico, color, credo, religión, origen nacional, estatus migratorio, sexo, estado civil, situación familiar, situación socioeconómica, la apariencia física, orientación sexual incluyendo la identidad de género y expresión, situación académica relacionada al rendimiento del estudiante, incapacidad o el estado con respecto a la asistencia pública, edad, o cualquier característica adicional se define en la Ley de Derechos Humanos de Minnesota (MHRA). Sin embargo, la conducta prohibida no tiene por qué estar basada en cualquier característica particular se define en el presente párrafo o con la MHRA.
- E. "El local de la escuela, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades de la escuela, o en el transporte escolar" significa todos los edificios del distrito escolar, el plantel escolar, y la propiedad de la escuela o propiedad inmediatamente adyacentes a los terrenos escolares, paradas de autobuses escolares, autobuses escolares, vehículos de la escuela, vehículos escolares contratados o cualesquiera otros vehículos aprobados para propósitos del distrito escolar, el área de la entrada o salida de los terrenos escolares, locales o eventos, y todas las funciones relacionadas con la escuela, actividades patrocinadas por la escuela, eventos o viajes. La propiedad del distrito escolar también puede significar ruta a pie de un estudiante desde y hacia la escuela con el propósito de asistir a la escuela o funciones relacionadas con la escuela, actividades o eventos. Al tiempo que se prohíbe la intimidación en estos lugares y eventos, el distrito escolar no representa que proporcionará supervisión o asumirá la responsabilidad en estos lugares y eventos.
- F. "Conducta prohibida" significa la intimidación o el acoso cibernético como se define en esta política o venganza o represalia para hacer valer, alegando, informes, o proporcionar información acerca de dicha conducta o hacer con conocimiento un reporte falso acerca de la intimidación.
- G. "Respuesta reparadora", significa una medida para detener y corregir la conducta prohibida, prevenir que se repitan conductas prohibidas, y proteger, apoyar, e intervenir en nombre de un estudiante que es el objetivo o víctima de una conducta prohibida.

- H. "Estudiante" significa un estudiante matriculado en una escuela pública o una escuela charter.

IV. PROCEDIMIENTO DE REPORTACIÓN

- A. Cualquier persona que crea que ha sido el blanco o la víctima del acoso escolar o cualquier persona con conocimiento o las creencias de conducta que puede constituir acoso o conducta prohibida por esta política deberá reportar los actos alegados de inmediato al distrito escolar al correspondiente funcionario designado por esta política. Una persona puede reportar la intimidación anónimamente. Sin embargo, el distrito escolar no puede basarse únicamente en un informe anónimo para determinar la disciplina u otras respuestas correctivas.
- B. El distrito escolar anima a la parte denunciante o demandante de usar el formulario de memoria disponible por el director o supervisor escolar de cada edificio o disponible en la oficina del distrito escolar, pero los informes orales se considerará quejas también.
- C. El director de la escuela, designado por el director o el supervisor escolar (en adelante el "tomador del informe del edificio") es la persona responsable de recibir los reportes de intimidación u otra conducta prohibida al nivel del edificio. Cualquier persona puede denunciar el acoso u otras conductas prohibidas directamente a un oficial de derechos humanos del distrito escolar o el superintendente. Si la queja se refiere al tomador del informe del edificio, se hará o presentará directamente con el superintendente o el oficial de derechos humanos del distrito escolar por el denunciante o querellante la denuncia.

El tomador del informe del edificio se asegurará de que esta política y sus procedimientos, prácticas, las consecuencias y las sanciones se apliquen de manera justa y plena y servirá como el contacto principal en cuestiones de política y procedimiento. El tomador del informe del edificio o un tercero designado por el distrito escolar serán responsables de la investigación. El tomador del informe del edificio deberá proporcionar información sobre los recursos comunitarios disponibles para el objetivo o víctima de la intimidación u otra conducta prohibida, el autor y otras personas afectadas, según corresponda.

- D. Un maestro, administrador de la escuela, voluntario, contratista u otro empleado de la escuela deberán estar particularmente alertas a las posibles situaciones, circunstancias o eventos que pueden incluir la intimidación. Cualquier persona que sea testigo, observe, reciba un informe, o tiene otro conocimiento o las creencias de conducta que puede constituir acoso u otra conducta prohibida deberán realizar esfuerzos razonables para abordar y resolver la intimidación o conducta prohibida y deberá informar al tomador del informe del edificio inmediatamente. Personal del distrito escolar que no informe al tomador

del informe del edificio de conducta que puede constituir acoso u otra conducta prohibida o que no hacer esfuerzos razonables para abordar y resolver la intimidación o conducta prohibida en el momento oportuno puede ser sujeto a una acción disciplinaria.

- E. Los informes de intimidación u otra conducta prohibida se clasifican como datos educativos y/o de personal privado y/o datos confidenciales de investigación y no se revelarán salvo lo permitido por la ley. El tomador del informe del edificio, en conjunto con la autoridad responsable, será responsable de mantener y regular el acceso a cualquier informe de la intimidación y el registro de cualquier investigación resultante.
- F. La presentación de una queja de buena fe o reporte de intimidación u otra conducta prohibida no afectará el ambiente educativo o el futuro laboral del reportero, las asignaciones de trabajo del demandante o grados.
- G. El distrito escolar respetará la privacidad del denunciante (s), el individuo (s) contra la que se presentó la queja y los testigos tanto como sea posible, compatible con la obligación del distrito escolar para investigar, tomar las medidas adecuadas, y cumplir con cualquier obligación legal de revelación.

V. ACCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

- A. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de una queja o reporte de intimidación u otra conducta prohibida, el distrito escolar deberá emprender o autorizar una investigación por el tomador del informe del edificio o un tercero designado por el distrito escolar.
- B. El tomador del informe del edificio u otros funcionarios del distrito escolar apropiado puede tomar medidas inmediatas, a su discreción, para proteger el objetivo o víctima de la intimidación u otra conducta prohibida, el denunciante, el reportero, y los estudiantes u otras personas, a la espera de un investigación de la intimidación u otra conducta prohibida, consistente con la ley aplicable.
- C. El presunto autor de la intimidación u otra conducta prohibida tendrá la oportunidad de presentar una defensa durante la investigación o antes de la imposición de la disciplina o de otras respuestas correctivas.
- D. Sobre la terminación de una investigación que determina que ha ocurrido intimidación u otra conducta prohibida, el distrito escolar tomará las medidas apropiadas. Tal acción puede incluir, pero no se limitan a, advertencia, suspensión, exclusión, expulsión, traslado, recuperación, terminación o despido. Las consecuencias disciplinarias serán lo suficientemente graves como para tratar de disuadir las violaciones y para disciplinar adecuadamente la conducta prohibida. Las respuestas

correctivas a la intimidación u otra conducta prohibida se adaptarán al incidente concreto y la naturaleza de la conducta y se tendrán en cuenta los factores especificados en la Sección II F. de esta política. La acción del distrito escolar por violación de esta política será consistente con los requisitos de los convenios colectivos aplicables; autoridad legal aplicable, incluyendo la Ley de Despido Minnesota Pupil Fair; la política de disciplina del estudiante (Ver MSBA/MASA Política Modelo 506) y otras políticas del distrito escolar aplicable; y reglamentos aplicables.

- E. El distrito escolar no está autorizado a revelar a una víctima de datos educativos o de personal privado en relación con un presunto autor que es un estudiante o empleado del distrito escolar. Oficiales de la escuela notificará al padre (s) o tutor (s) de los estudiantes que son víctimas de intimidación u otra conducta prohibida y el padre (s) o tutor (s) de los presuntos autores de la intimidación u otra conducta prohibida que han participado en un incidente de acoso reportado y confirmado de la acción correctiva o disciplinaria tomada, en la medida permitida por la ley.
- F. Con el fin de prevenir o responder a la intimidación u otra conducta prohibida cometida por o dirigida contra un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe, cuando se estime oportuno por el programa de educación individualizada del niño (IEP) o la Sección 504 del equipo, permitir la redacción del plan del IEP del niño o de la Sección 504 para abordar las habilidades y destrezas que el niño necesita, como resultado de la incapacidad del niño para permitir que el niño responda o no participe en la intimidación u otra conducta prohibida.

VI. VENGANZA O REPRESALIA

El distrito escolar disciplinará o tomará medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar que comete un acto de represalia o que tome represalias en contra de cualquier persona que afirma, alega, o hace de buena fe un informe de presunta intimidación o conducta prohibida, que proporciona información acerca de la intimidación o la conducta prohibida, que testifique, ayude o participe en una investigación de presunto acoso o conducta prohibida, o que testifique, asista o participe en un juicio o audiencia relacionada con tales intimidación o conducta prohibida. Las represalias incluyen, pero no se limitan a, cualquier forma de intimidación, represalias, hostigamiento, o el trato desigual intencional. Las consecuencias disciplinarias serán suficientemente severas para disuadir violaciones y para disciplinar adecuadamente al individuo (s) que participó en la conducta prohibida. Las respuestas correctivas a la conducta prohibida se adaptarán al incidente concreto y la naturaleza de la conducta y tendrán en cuenta los factores especificados en la Sección II F. de esta política.

VII. ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN

- A. El distrito escolar debe discutir esta política con el personal escolar y los voluntarios y proporcionar capacitación adecuada al personal del distrito escolar con respecto a esta política. El distrito escolar deberá establecer un ciclo de formación para el personal de la escuela durante un período que no exceda más de tres años escolares. El personal de la escuela empleado recientemente debe recibir la formación en el primer año de su empleo con el distrito escolar. El distrito escolar o un administrador de la escuela pueden acelerar el ciclo de formación o proporcionar capacitación adicional sobre la base de una necesidad o circunstancia particular. Esta política deberá ser incluida en los manuales del empleado, materiales de capacitación y publicaciones sobre las reglas escolares, procedimientos y normas de conducta, materiales que también se utilizan para dar a conocer esta política.
- B. El distrito escolar deberá requerir el desarrollo profesional continuo, consistente con Minn. Stat. § 122A.60, para construir las habilidades de todo el personal escolar que interactúan regularmente con los estudiantes para identificar, prevenir y responder debidamente a la intimidación y otras conductas prohibidas. Tal desarrollo profesional incluye, pero no se limita a, los siguientes:
1. Estrategias de desarrollo apropiadas tanto para prevenir e intervenir inmediatamente y con eficacia para detener la conducta prohibida;
 2. Las dinámicas complejas que afectan a un perpetrador, objetivo, y los testigos de conductas prohibidas;
 3. La investigación sobre la conducta prohibida, incluyendo las categorías específicas de los estudiantes en riesgo de cometer o ser el objetivo o víctima de intimidación u otra conducta prohibida en la escuela;
 4. La incidencia y la naturaleza de la intimidación cibernética; y
 5. La seguridad en Internet y la intimidación cibernética.
- C. El distrito escolar anualmente proveerá educación e información a los estudiantes con respecto a la intimidación, incluyendo información sobre esta política del distrito escolar que prohíbe la intimidación, los efectos nocivos de la intimidación y otras iniciativas pertinentes para prevenir la intimidación y otras conductas prohibidas
- D. La administración del distrito escolar se dirige a poner en marcha programas y otras iniciativas para prevenir el acoso escolar, para responder a la intimidación de una manera que no estigmatice el

blanco o la víctima, y para que los recursos o referencias a los recursos disponibles a los objetivos o víctimas de bullying (acoso).

- E. Se alienta a la administración para proveer instrucción apropiada para el desarrollo y se dirige a revisar la instrucción programática para determinar si es necesario hacer ajustes para ayudar a los estudiantes a identificar y prevenir o reducir la intimidación y otras conductas prohibidas, de valorar la diversidad en la escuela y la sociedad, para desarrollar y mejorar los conocimientos y habilidades de los estudiantes para la resolución de problemas, gestión de conflictos, la participación en el discurso civil, y reconocer, responder a, y reportar la intimidación u otra conducta prohibida, y para hacer que los programas de prevención e intervención eficaces disponibles para los estudiantes.

La administración debe establecer estrategias para la creación de un clima escolar positivo y utilizar el aprendizaje social y emocional basado en la evidencia para prevenir y reducir la discriminación y otras conductas impropias.

La administración es estimulada, en la medida de lo posible, a tomar las medidas que estime conveniente para lograr lo siguiente:

1. Involucrar a todos los estudiantes en la creación de un ambiente escolar seguro y de apoyo;
2. Asociarse con los padres y otros miembros de la comunidad para desarrollar e implementar programas de prevención e intervención
3. Involucrar a todos los estudiantes y adultos en la educación integradora, la intervención, y otras respuestas correctivas en el ámbito escolar
4. Entrenar a transeúntes y estudiantes para intervenir y reportar incidentes de acoso y otras conductas prohibidas a la persona de contacto primario de las escuelas;
5. Enseñar a los estudiantes a abogar por sí mismos y los demás;
6. Prevenir referencias inapropiadas a la educación especial de los estudiantes que pueden participar en la intimidación u otra conducta prohibida; y
7. Estimular la colaboración entre estudiantes que, a su vez, fomenten un clima escolar seguro y de apoyo.

- F. El distrito escolar puede poner en práctica programas de prevención de la violencia y la educación para el desarrollo de carácter para prevenir o reducir violaciones de política. Tales programas pueden ofrecer instrucción sobre la educación del carácter, incluyendo, pero no limitado a, las cualidades del carácter, como la atención, la veracidad, el respeto a la autoridad, la diligencia, la gratitud, la auto-disciplina, la paciencia, el perdón, el respeto por los demás, la paz, y los recursos.
- G. El distrito escolar debe informar a los estudiantes afectados y sus padres de los derechos que puedan tener en virtud de las leyes de prácticas de datos estatales y federales para obtener acceso a los datos relacionados con un incidente y su derecho a impugnar la exactitud o integridad de los datos. El distrito escolar puede cumplir este requisito por la inclusión de todas las partes aplicables de su protección y privacidad de la política de registros del alumno (Ver MSBA / MASA Política Modelo 515) en el manual del estudiante.

VIII. NOTIFICACIÓN

- A. El distrito escolar dará aviso anual de esta política a los estudiantes, padres o tutores, y personal, y esta política deberá figurar en el manual del estudiante.
- B. Esta política o un resumen de la misma debe ser colocada visiblemente en las oficinas administrativas del distrito escolar y la oficina de cada escuela.
- C. Esta política debe ser dada a cada empleado de la escuela y contratista independiente que interactúa regularmente con los estudiantes en el momento de un primer empleo con el distrito escolar
- D. El aviso de los derechos y responsabilidades de los estudiantes y sus padres bajo esta política debe ser incluido en la política de disciplina del estudiante (Ver MSBA / MASA Política Modelo 506) distribuido a los padres al principio de cada año escolar.
- E. Esta política deberá estar a disposición de todos los padres y otros miembros de la comunidad escolar en un formato electrónico en el lenguaje que aparece en la escuela o el distrito el sitio web de una escuela.
- F. El distrito escolar deberá proporcionar una copia electrónica de su política más recientemente modificada al Comisionado de Educación

IX. REVISIÓN DE POLITICA

En la medida de lo posible, el consejo escolar deberá, en un ciclo coherente con otras políticas del distrito escolar, examinar y revisar esta política. La política debe ser coherente con Minn. Stat. § 121A.031 y otras leyes aplicables. Las revisiones se harán en consulta con los estudiantes, padres de familia y organizaciones comunitarias.

Referencias Legales: Minn. Stat. Ch. 13 (Acta de Práctica de Datos del Gobierno de Minnesota)
Minn. Stat. § 120A.05, Subds. 9, 11, 13, y17 (Definición de Escuela Pública)
Minn. Stat. § 120B.232 (Eduacación de Desarrollo de Carácter)
Minn. Stat. § 121A.03 (Violencia y Acoso Sexual, Religioso y Racial)
Minn. Stat. § 121A.031 (Política de Bullying –Acoso- del Estudiante)
Minn. Stat. § 121A.0311 (Notificación de los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes y Padres Bajo el Acta de Escuelas Seguras y Contenedors de Minnesota)
Minn. Stat. §§ 121A.40-121A.56 (Acta de Despido Justo del

Alumno)

Minn. Stat. § 121A.69 (Política de Acoso a Novatos)
Minn. Stat. § 124D.10 (Escuela Charter)
Minn. Stat. Ch. 363A (Acta de los Derechos Humanos de Minnesota)
20 U.S.C. § 1232g *et seq.* (Acta de Privacidad y de Derechos Educativos de la Familia)
34 C.F.R. §§ 99.1 - 99.67 (Derechos Educativos de la Familia y Derechos)

Referencias Cruzadas: MSBA/MASA Modelo Política 403 (Disciplina, Suspensión, and Despido de Empleados del Distrito Escolar)
MSBA/MASA Modelo Política 413 (Acoso y Violencia)
MSBA/MASA Modelo Política 414 (Reporte Obligatorio de Descuido Infantil o Abuso Físico o Sexual)
MSBA/MASA Modelo Política 415 (Reporte Obligatorio de Maltrato de Adultos Vulnerables)
MSBA/MASA Modelo Política 423 (Relaciones Empleado-

Estudiante)

MSBA/MASA Modelo Política 501 (Política de Armas en la

Escuela)

MSBA/MASA Modelo Política 506 (Disciplina del

Estudiante)

MSBA/MASA Modelo Política 507 (Castigo Corporal)
MSBA/MASA Modelo Política 515 (Protección y Privacidad de los Registros del Alumno)
MSBA/MASA Modelo Política 521 (No Discriminación del

Estudiante Discapacitado)
MSBA/MASA Modelo Política 522 (No Discriminación del
Sexo del Estudiante)
MSBA/MASA Modelo Política 524 (Uso Aceptable de
Internet y Política de Seguridad)
MSBA/MASA Modelo Política 525 (Prevención de
Violencia)
MSBA/MASA Modelo Política 526 (Prohibición de Acoso
de Novatos)
MSBA/MASA Modelo Política 529 (Notificación del
Personal del Comportamiento Violento de Estudiantes)
MSBA/MASA Modelo Política 709 (Política de Transporte
Seguro del Estudiante)
MSBA/MASA Modelo Política 711 (Grabación de Video en
el Autobús Escolar)
MSBA/MASA Modelo Política 712 (Video de Seguridad en
Otro Lugar que no sea el Autobús)